

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2024-GM/MDL

Layo, 16 de enero del 2024

DE EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS: El Expedientes Administrativos N° 0199-2024 que contiene el Informe N° 0004-RRHH-MDL-2024 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjuntando los expedientes de solicitudes de pago de Compensación por Vacaciones No Gozadas del Funcionario y Empleados de Confianza y Opinión Legal N° 004-2024-AJE/MDL.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley Nro. 27680 en su Art. 194 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y que son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante numeral 33) del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A/MDL el Gerente Municipal cuenta con las facultades delegadas para aprobar el pago de compensación vacacional (Decreto Legislativo 1057 y 276) y así mismo para autorizar los pagos conforme al numeral 54 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía en mención;

Que, mediante el Expedientes Administrativos N° 0199-2024 que contiene el Informe N° 0004-RRHH-MDL-2024 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjuntando los expedientes de solicitudes de pago de Compensación por Vacaciones No Gozadas del Funcionario y Empleados de Confianza, adjuntando documentos que acreditan su nombramiento y cese en el cargo conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	CARGO	FECHA DE INGRESO	N° DE RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN	FECHA DE CESE	N° DE RESOLUCIÓN DE CESE	REMUNERACIÓN
Samata Mojo, Eloy Andrés	24713674	Gerente Municipal	02/01/2023	Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDL/A	31/12/2023	Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDL/A	S/ 5,500.00
Nina Nina, Santos	46103923	Jefe de Abastecimiento - Logística	04/01/2023	Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDL/A	31/12/2023	Resolución de Alcaldía N° 310-2023-MDL/A	S/ 3,800.00
Achahui Cruz, Maribel	48304030	Jefe de Tesorería	04/01/2023	Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDL/A	31/12/2023	Resolución de Alcaldía N° 311-2023-MDL/A	S/ 3,800.00
Torres Sulca, Oscar	41288948	Jefe de Presupuesto Y Contabilidad	04/01/2023	Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDL/A	31/12/2023	Resolución de Alcaldía N° 312-2023-MDL/A	S/ 5,000.00
Ochoa Ccalta, Isaac	24573754	Jefe de Recursos Humanos	04/01/2023	Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDL/A	31/12/2023	Resolución de Alcaldía N° 313-2023-MDL/A	S/ 3,000.00
Cjuno Cutire,	24586112	Chofer de Alcaldía	01/08/2023	Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDL/A	31/12/2023	Resolución de Alcaldía N° 315-2023-MDL/A	S/ 3,000.00

Que, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, el numeral 4) del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad.

Que, así el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento CAS, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, **el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido** y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Que, por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento CAS, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, en ese orden de ideas, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que el servidor hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos (vacaciones no gozadas); y, por otra parte, si al momento del cese no se hubiera alcanzado el año de servicios, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones truncas).

Que, la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Así, queda claro que en el régimen CAS no es posible la suma de periodos laborados en el marco de contratos distintos, y que la configuración del derecho al descanso anual supone la prestación de servicios en virtud de un solo contrato (contrato cuya vigencia, por cierto, tampoco se ve afectada por las modificaciones en el modo, lugar y tiempo de prestación de servicios, que pudiera haber merecido).

Que, en el considerandos 2.14 del Informe Técnico N° 1440-2017-SERVIR/GPGSC de Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SEVIR señala respecto a la consulta a); es de señalar que en caso el contrato de un servidor sujeto al régimen laboral del D.L. N° 1057 hubiera culminado tras haberse alcanzado un año de labores sin haber gozado



de su periodo vacacional, y posteriormente suscribiera un nuevo contrato con la entidad, corresponderá únicamente practicarse la liquidación de los derechos correspondientes al servidor derivados de su primer contrato (vacaciones no gozadas), no pudiendo otorgarle el descanso físico remunerado durante la vigencia del nuevo contrato, puesto que estos resultan vínculos laborales independientes.

Que, es claro y tajante las conclusiones del Informe Técnico N° 1440-2017- SERVIR/GPGSC de Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SEVIR, al señalar **3.1** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas. **3.2** La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato (vacaciones no gozadas y/o truncas, de corresponder). **3.3** Así, en el régimen CAS no es posible la suma de periodos laborados en el marco de contratos distintos, toda vez la suscripción de cada contrato supone un vínculo laboral independiente; debiendo tenerse presente que configuración del derecho al descanso anual supone la prestación de servicios en virtud de un solo contrato. **3.4** Consecuentemente, el que la sumatoria de los periodos de labores desempeñados por un servidor como consecuencia de la suscripción de contratos independientes sea igual o mayor a un {1} año no otorga a este el derecho de hacer uso del descanso físico remunerado (vacaciones), ni le otorga el derecho percibir el pago de vacaciones no gozadas, sino que -en todo caso- corresponderá efectuar la liquidación de las vacaciones truncas derivadas de la extinción de cada contrato de forma independiente. **3.5** En la misma línea, la extinción de un contrato y la inmediata suscripción de uno nuevo con las mismas condiciones del anterior no genera la continuidad del tiempo de labores para el cómputo del año para el goce del periodo vacacional. Por tanto, al resultar vínculos laborales independientes, corresponde a la Entidad efectuar únicamente la liquidación y pago de los derechos inherentes al (los) contratos extintos (vacaciones truncas). **3.6** En caso se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1057, corresponderá a la entidad efectuar la liquidación y pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas que correspondan al servidor, debiendo respetar el plazo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento CAS.

Que, está acreditado con el Informe N° 0004-RRHH-MDL-2024 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que el Funcionario de Confianza en el cargo de Gerente Municipal, los empleados de confianza han prestado servicios desde 02y 04 de enero de 2023 y 08 de agosto de 2023 respectivamente conforme al documento en mención hasta el 31 de diciembre de 2023 conforme a las resoluciones de designación y cese consecuentemente procede el pago de Compensación por Vacaciones no Gozadas y Compensación por Vacaciones Truncas según periodo laborado.

Estando a lo expuesto y de conformidad al numeral 33) y 54) del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A/MDL y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pago de Compensación por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas del Funcionario de Confianza en el cargo de Gerente Municipal y Empleados de Confianza conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REGIMEN LABORAL	REMUNERACION	TIEMPO SE SERVICIOS	MENSUAL	DIAS	MONTO DE VACACIONES TRUNCAS
Samata Mojo, Eloy Andrés	Gerente Municipal	RECAS	5,500.00	12 Meses	5,500.00		5,500.00
Nina Nina, Santos	Jefe de Abastecimiento	RECAS	3,800.00	11 Meses y 28 días	3,483.33	295.56	3,778.89
Achahuí Cruz, Maribel	Jefe de Tesorería	RECAS	3,800.00	11 Meses y 28 días	3,483.33	295.56	3,778.89
Torres Sulca, Oscar	Jefe de Presupuesto	RECAS	5,000.00	11 Meses y 28 días	4,583.34	388.89	4,972.23
Ochoa Ccalta, Isaac	Jefe de Recursos Humanos	RECAS	3,000.00	11 Meses y 28 días	2,750.00	233.33	2,983.33
Cjuno Cutire, Juan Cruz	Chofer de Alcaldía	RECAS	3,000.00	05 Meses	1,250.00		1,250.00
TOTAL							22,263.34

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a las unidades orgánicas de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución, conforme exista disponibilidad Presupuestal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

C.C.

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

Lic. Eloy Andrés Samata Mojo
DNI 24713674
GERENTE MUNICIPAL